

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.945)

- **Artículo 1º.-** Cédese con carácter precario al Ateneo Infantil Nuestra Señora de la Rocca, con domicilio en Pje. Tesla 2057 de la ciudad de Rosario, y personería jurídica otorgada por Resolución Nº 833/95 de la Inspección General de Personas Jurídicas, el uso de una fracción del inmueble de propiedad municipal empadronado catastralmente en la sección 17, manzana 122, gráfico 31, cuyas medidas y ubicación constan en croquis adjunto y que forma parte de la presente.-
- **Art. 2°.-** La cesionaria continuará usufructuando el inmueble, cedido originalmente por Decreto N° 1020/85 y prorrogado por Ordenanza N° 5154/91, para fomentar la práctica y el desarrollo de deportes o disciplinas atléticas, con carácter aficionado y la formación social, técnica, física, táctica y ética de niños y jóvenes, brindando a sus asociados ámbitos físicos adecuados para las actividades deportivas, sociales, recreativas y culturales. A estos fines deberán mantener las construcciones existentes y, en caso de efectuar modificaciones, previo a su materialización, deberán contar con la aprobación de la Dirección General de Arquitectura de la Municipalidad de Rosario.-
- **Art. 3°.-** La cesión aludida en los artículos anteriores deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la Ordenanza N° 6063/95, debiendo suscribirse un convenio de cesión y desocupación en el que se fijarán las condiciones que regirán el presente permiso de uso.-
- **Art. 4º.-** La cesionaria deberá abonar la totalidad de los impuestos, tasas y servicios correspondientes al inmueble cedido, devengados durante toda la vigencia de la cesión precaria dispuesta por la presente, sin derecho a exigir a esta Municipalidad de Rosario la repetición de los importes pagados por tales conceptos.-
- **Art. 5°.-** Déjase expresamente establecido que la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la restitución de la fracción cedida, libre de toda ocupación por personas y/o cosas, cuando ella lo disponga, sin derecho por parte de la cesionaria a reclamar indemnización alguna por mejoras introducidas en la misma o por cualquier otro concepto.-
 - Art.- 6°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 23 de Marzo de 2000.-

Exptes. Nros. 101573-I-99-H.C.M.-; 44361-A-94 y 25472-P-98-D.E.-